

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Enterada la Comision provincial de la finmosa hecha al Hospital provincial, por Don Manuel Nuñez, Doña Dolores Iglesias y Doña Dolores Baquika, consistente en un colchon de muelles, dos de lana, seis sábanas, una manta, dos colchas, cuatro camisas, y otros varios efectos de cama y uso, ha acordado, en sesion de 31 de Diciembre último, que se den las gracias públicamente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid y Enero 5 de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

La Comision provincial, enterada de donativo de quinientas pesetas hecho por V. E. á favor de la Inclusa, cumpliendo la última voluntad de su difunto esposo el Excmo. Sr. D Manuel Breton de los Herberos, ha acordado en sesion de 3 del actual dar á V. E. las más expresivas gracias y hacer público este acto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid y Enero 5 de 1874.—El secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL del jueves 1.º de Enero del año corriente, la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales de ingresos, réstale á esta Administracion llamar acerca de ella la atencion de todos los señores Alcaldes y Secretarios, y hacerles las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como reciban los Ayuntamientos esta circular ó BOLETIN en que se inserte, se servirán remitir á la misma dentro del término de cuatro dias la certificacion de que trata el artículo 3.º de dicha instruccion, con todo

el detalle de las partidas que constituyen los ingresos en sus presupuestos.

2.º Igualmente remitirán durante el año, copia ó certificacion de los presupuestos adicionales que autoricen en el curso del ejercicio, para los efectos del impuesto transitorio.

3.º Oportunamente se publicará en el BOLETIN OFICIAL el cupo ó contribucion que corresponda á cada Ayuntamiento con distincion de lo perteneciente á cada trimestre.

4.º El pago en la caja de esta Administracion se hará por trimestres vencidos siendo obligacion de los Ayuntamientos su ingreso dentro de los 15 dias siguientes al vencimiento.

Esta Administracion espera del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, y del de los demas individuos, que en este importante servicio desplegarán la mayor actividad, remitiendo con puntualidad los documentos que anteriormente se citan.

Madrid 5 de Enero de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almendral y Villanueva del Fresno.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almendral á Villanueva del Fresno la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no

se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Sera obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el con-

trato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almendral y Villanueva del Fresno, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, to pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Badajoz ó en las subalternas de Rentas de Almendral á Villanueva del Fresno, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que queda-

rá en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Almedral á Villanueva del Fresno, y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Diciembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA DE MONEDA DE MADRID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en orden

de 24 del corriente, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los diez días de publicado este anuncio en la *Gaceta* oficial, y hora de las dos de la tarde, segunda subasta pública para contratar el surtido de hulla que se considere necesario durante el año económico actual, con arreglo al pliego de condiciones que rigió para la primera, excepto el tipo, y cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El tipo máximo fijado para esta segunda licitación es el de ocho céntimos de peseta por kilogramo, no admitiéndose proposición que exceda de la suma estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.650 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 31 de Diciembre de 1873.—Gabriel de Utera.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1873-74, se compromete á cumplirlas y entregarla al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma).

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Los herederos ó habientes derecho del difunto D. Juan Garcia de la Mata, Comisario de Guerra que fué, se presentarán en esta Intendencia por sí ó por persona con poder bastante que los represente, para percibir cierta suma procedente de una cuenta de aquel.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1873.—Roberto de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de *Determinacion y clasificacion de objetos farmaceuticos y principalmente de plantas medicinales*, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente, y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Se halla vacante en el Instituto de la Coruña la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Se hallan vacantes en los Institutos de Tortosa y Tapia las cátedras de Geografía é Historia, dotadas cada una con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á estas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Comisión provincial, se saca á pública subasta el número de arrobas de cisco que existe procedente del carbon sobrante en este asilo, la cual tendrá lugar en esta Dirección el lunes 12 del corriente, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma todos los días no festivos, de diez á cuatro de la tarde.

Madrid 5 de Enero de 1874.—El Director, José María Villamar.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros, reales vellón 207.867 por 480, imposiciones de las cuales son nuevas 56 y se han satisfecho, reales vellón 47.187 á solicitud de 48 imponentes, 26 de ellos por saldo.

Madrid 4 de Enero de 1874.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Angel Ferrer, Comandante de Infantería, Fiscal de la Capitania general de este distrito, etc. etc.

Ignorándose el paradero del Teniente que fué del regimiento Infantería Rames D. Teodorico Larios y Lara, destinado en situación de remplazo á esta capital, á quien en virtud de orden del Gobierno de la República y por disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, instruyo expediente gu-

bernativo por reincidencia en el vicio de embriaguez, usando de la jurisdiccion que me compete como Fiscal, por el presente, llamo, cito y emplazo por tercer edicto y último al referido Oficial para que se presente puntualmente en esta Fiscalia, calle de Pelayo núm. 72, segundo derecha, dentro del término de diez dias, á dar su descargos, y de no verificarlo será juzgado en rebeldia.

Madrid 27 de Diciembre de 1873.—Angel Ferrer.

Por providencia del Sr. Magistrado Decano de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, é ignorándose el paradero de D. José Cagigas, Gobernador civil que fué de la provincia de Palencia en Mayo de 1872, se le cita y emplaza para que comparezca ante S. E. en el término de nueve dias, á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por detencion arbitraria de Calixto Cuesta Cantero; bajo apercibimiento del perjuicio que hubiere lugar si no lo verificase.

Madrid 27 de Diciembre de 1873.—De orden de S. E., el Secretario Relator, Licenciado José Maria Pantoja.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, y emplaza por término de 30 dias á Teodoro Tabernas, y otro desconocido que le acompañaba al verificar un robo en la casa número 14 de la Cava alta, para que se presente en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue por dicho delito; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, que en el caso de ser habidos dichos sujetos, los pongan á mi disposicion para los efectos legales.

Madrid 22 de Diciembre de 1873.—V. B.—Marin—El Escribano; Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital, se cita llama y emplaza á D. Victor Maroto, ó personas que representen su derecho, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania de D. Francisco Molina, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha, por abusos en el desempeño de su cargo, como Notario público, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á las madres Maria Vicenta de San Luis Gonzaga Jauregui, priora, y Maria Agustina de San Luis Gonzaga Go-

ya, ex-priora, carmelitas descalzas en el convento de Santa Teresa, y á D. Francisco Diaz, ó personas que representen sus derechos, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania de D. Francisco Molina, á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha, por abusos en el desempeño de su cargo, como Notario público, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José Maria Calvo ó personas que representen su derecho, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania de D. Francisco Molina á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha, por abusos en el desempeño de su cargo como Notario público, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Luis Solá del Castillo, y D. Rafael Ruiz Guerrero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania de D. Francisco Molina, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha, por abusos en el desempeño de su cargo, como Notario público apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

El Sr. D. Eduardo Garcia de la Varga Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha resuelto en providencia de ayer, se cite á D. José Maria Sanchez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de seis dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en su Audiencia, sita en el Palacio de Justicia á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye por virtud de denuncia que hizo ante el Juzgado de Buenavista; y para que tenga efecto la citacion expido la presente cédula en Madrid á 23 de Diciembre de 1873.—El Escribano, José Maria Miller.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Antonio Gomez, cuyo paradero se ignora, y el cual en el mes de Agosto último vivia en el cuarto bajo de la casa número 22 de la travesía de Fúcar, para que en el término de ocho dias, comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, á prestar una declara-

cion en causa criminal que se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1873.—Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Gregorio Martinez Serrano, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y demas individuos de la policia judicial, procedan á la detencion de Pedro Nolasco Ibargoitia Leonard, de estatura regular, rubio, cortada la barba, color castaño, de unos 26 años de edad, boca y nariz regular, cara larga y ojos azules, y caso de ser habido á su detencion y conduccion á la cárcel de Villa. Así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo por robo.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1874.—Gregorio Martinez Serrano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante mí en los autos ejecutivos que sigue Doña Ildefonsa Martin Blanco, contra Doña Paula Castan y Montero, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en subasta pública el dia 30 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, simultáneamente en los estrados de este Juzgado y en los de Getafe, las fincas que con sus valores de tasacion en seguida se expresan:

Pesetas.

- 1.—Una tierra de primera calidad, en término de Carabanchel Bajo, y sitio del camino de las Cruces; que cabe una fanega y cuatro celemines: linda por Sur el camino de la Virgen; Oriente con tierra de D. Juan Lancha y Benigno Dillon; Poniente camino del Vado, tasada en 446
- 2.—Otra tierra de primera calidad en dicho término, y sitio de Caño roto, que cabe cinco fanegas cuatro celemines y tres cuartillos: linda por Sur los herederos de Don Manuel Pando Castañeda; Oriente tierra de D. Francisco Alonso, y Norte tierra de los herederos expresados, tasada en 1.526
- 3.—Otra tierra de segunda calidad, término de Carabanchel Alto, y sitio de la Magdalena con seis olivos, de seis celemines y cinco estadales de cabida: linda Norte D. Manuel Aguada; Oriente y Poniente la Condesa de Montijo, tasada en 205
- 4.—Otra tierra de segunda calidad, término de Carabanchel Bajo, y sitio de las Guindadas que la atraviesa en direccion de Oriente á Poniente la vereda que se dirige á la venta de Alcorcon, que cabe dos fanegas: linda Sur D. Luis

Pesetas.

- Béjar; Norte Doña Maria del Carmen Espinosa, y Oriente los herederos de D. Tomás Herrera, tasada en 416
 - 5.—Otra tierra de primera calidad, en dicho término y sitio de la Lorca, que cabe una fanega cinco celemines y tres cuartillos: linda por Sur Don José Salamanca; Norte Doña Maria Odiaga; Oriente los herederos de D. Lino Vrosa, tasada en 485
 - 6.—Una casa en Carabanchel Bajo, calle de la Magdalena, núm. 27: linda Norte, la misma calle; Poniente los herederos de D. Juan Castan; Oriente los herederos de Don Manuel Castan, y Sur D. Carlos Jimenez, tasada en 3.150
 - 7.—Dos quintas partes de casa en el mismo Carabanchel Bajo, núm. 23 de la calle de San Roque: linda Norte la misma calle; Oriente D. Angel Yartu, y Sur el patio de dicha casa, tasada en 1.545
- 7.773.

El remate se hará finca por finca sin que se proceda al de la segunda sin haberse hecho el de la primera ó no haber á ella licitadores, y así los demas, no admitiéndose tampoco postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y el postor deposite en el acto como garantia y pago en cuenta la tercera parte del precio que ofrezca por cada una de las fincas.

Madrid 23 de Diciembre de 1873.—V. B.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se saca de nuevo á la venta en pública licitacion una viña en término de Ciempozuelos y sitio denominado de los Chopillos, que tiene de cabida 2 hectáreas, 39 áreas y 92 centiáreas conteniendo unas 2.200 cepas, la cual ha sido retasada en la cantidad de 5.454 pesetas equivalentes á 21,816 reales á rebajar cargas; y para cuyo remate se ha señalado el 9 de Febrero próximo á la una de su tarde en la Sala Audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, advirtiéndole que los autos están de manifiesto en la Escribania del infrascrito para el que quiera adquirir datos y pormenores de la mencionada finca, además de los expresados.

Madrid 5 de Enero de 1874.—El Escribano, Antonio Marco.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alvarez y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia por el presente que Doña Maria Engracia Martinez y Cedillo, natural de Pinos Puente, provincia de Granada, y su esposo D. Francisco de Paula Enciso, que lo fué de dicha ciudad fallecieron en esta capital, la primera en 16 de Febrero de 1864, y el segundo en 23 de Setiembre de 1868 sin

haber otorgado disposicion testamentaria y se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derecho á heredarles para que dentro del término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir el de que se crean asistidos en los autos presentados por Doña Encarnacion, Doña Juana, Doña Soledad y Doña Amalia Enciso y Martinez, y los hijos de D. José Enciso, hijas y nietos de los citados D. Francisco de Paula y Doña Maria Engracia, sobre que se les declare herederos abintestato de los mismos.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—V. B.—El Escribano, Basilio Montoya.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Requisitoria.—Por la presente se hace saber: que en el mismo, y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario contra un tal Ignacio, cuyo apellido y demas filiacion, así como tambien sus señas personales y domicilio ó paradero se ignora, por hurto de plomo verificado en el tejado de la casa núm. 6 de la calle Santa Clara la noche del 22 del actual en union de Vicente Perez del Castillo; y en su virtud se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía, ó en la cárcel de Villa, á prestar declaracion en la causa que se le instruye y dar sus descargos; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Por tanto, en nombre de la Nacion excito el celo de los funcionarios de la policia judicial á la busca y captura del referido Ignacio, dejándole preso comunicado y á disposicion del Juzgado en la cárcel de Villa, á cuyo alcaide se ha expedido el oportuno mandamiento para su admision.

Dada en Madrid á 25 de Diciembre de 1873.—Por mandado de su señoria, Fernando Beltran y Aguado.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Toribio Hernandez, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente á instancia del Procurador D. José Demetrio Calleja en nombre de Valentin Fuste, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con su esposa Luciana Peinado, en el cual se ha dictado la sentencia que con su publicacion son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 18 de Diciembre de 1873, el Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre defensa por pobre incoados por Valentin Fuste y en su nombre el Procurador Don José Demetrio Calleja para litigar con su esposa Luciana Peinado, en cuyos autos ha sido parte el Promotor fiscal del Juzgado y los estrados del Tribunal en rebeldia de aquella; y

1.º Resultando que por dicho Procurador Calleja en la enunciada representacion se acudió á este Juzgado con es-

crito de fecha 23 de Setiembre último pretendiendo se declarase pobre á su representado Valentin Fuste para litigar con su esposa Luciana Peinado, y conferido traslado á esta y al Promotor fiscal por el término ordinario de seis dias á cada uno fué evacuado solamente por el último, sin que se personara en los autos dicha Luciana Peinado, por lo que se la acusó la rebeldia mandando se continuasen en este concepto en cuanto á la misma:

2.º Resultando que recibidos á prueba los autos se practicó lo que el demandante creyó conveniente articular y evacuada en tiempo oportuno se unió al expediente y se llamó á la vista con citacion de las partes:

1.º Considerando que el Valentin Fuste por declaracion de tres testigos y certificacion del Secretario de Ayuntamiento de esta ciudad, ha justificado que carece de toda clase de bienes, pension, renta ni utilidad fija de ninguna clase:

Vistos los artículos 181, 182, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Valentin Fuste con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á usar de los demás beneficios que la ley concede como tal con las reservas comprendidas en los artículos 198 y 199 de la misma ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á más de notificarse en estrados y de hacerse público por medio de edictos, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Pablo Fernandez.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy dicho dia, mes y año, de que yo el Escribano doy fe.—Toribio Hernandez.

Corresponde la sentencia y publicacion insertas literalmente, con sus originales obrantes en el expediente mencionado á que me remito.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente que, signo y firmo en Alcalá de Henares á 19 de Diciembre de 1873.—Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo ejecutado á Gumersindo y Faustino Rivero, vecinos de San Sebastian de los Reyes, la noche del 4 del próximo pasado mes, en las inmediaciones del Canton de los Calabozos, término de Fuencarral, de dos mulas, varios efectos y dinero que á continuacion se expresa, pertenecientes las primeras á José y Quintin Rivero, en la cual se ha acordado publicar el presente, por el que de parte de la Nacion, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios públicos, y de la mia la pido y suplico practiquen las más activas y eficaces diligencias, para la busca de los indicados semovientes efectos y dinero, y caso de ser habi-

dos los pongan á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si apareciesen culpables del hecho, pues en hacerlo así administrarán cumplidamente justicia, quedando yo al tanto en iguales casos.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Diciembre de 1873.—Romualdo de la Pisa.

—Por mandado de su señoria, Carlos Lopez Navarro.

Mulas, efectos y dinero robados.

A Faustino Rivero: una mula, perteneciente á su padre Quintin, castaña, cerrada, con sobre hueso ó cuernecito en la quijada izquierda, de seis cuartas y media de alzada, herrada de las cuatro extremidades, aparejada con manta, cubierta y una saca nueva de estopa, la cual tiene en la corona cicatrices de haber sido matada.

Una capa, una faja, un sombrero, la navaja de su uso, y un bolsillo con unos 10 reales en metálico.

A Gumersindo Rivero: una mula propiedad de su padre José, negra, de uno á dos dedos menos de la marca, chata, herrada de las cuatro extremidades, y aparejada con aparejo redondo en buen estado.

Una capa, un sombrero, una faja, unas alforjas, una navaja y 10 reales en metálico.

Don Máximo Rozalem, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez municipal de esta villa, y como tal, encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por ausencia del de primera instancia.

Por el presente, se cita á Fernando Gimenez, de oficio sastre, vecino de la Villa del Prado, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á ratificarse con las formalidades de la ley, en la declaracion que tiene prestada en causa criminal, pendiente en el mismo, en averiguacion del autor ó autores del robo de una yegua con su rastra, perteneciente á Doña Victoria Ruano y ampliársela al tenor de varios particulares.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Diciembre de 1873.—Máximo Rozalem.—Por mandado de su señoria, Carlos Lopez Navarro.

Don Máximo Rozalem, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez municipal de esta villa, y como tal, encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por ausencia del de primera instancia.

Por el presente, se cita á una mujer, cuyo nombre y apellidos se ignoran, que parece habitar en Madrid, próximo á la casa titulada del Patio, barrio de las Injurias, y acompañaba á Miguel Martinez, morador en la expresada casa, el dia 1.º de Diciembre del año próximo pasado, cuando dicho sujeto afirma perdió la cédula de vecindad, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del actuario, con objeto de evacuar la cita que se le hace por el Miguel, en la causa pendiente contra el mismo por robo de caballerías.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Diciembre de 1873.—Máximo Rozalem.—Por mandado de su señoria, Carlos Lopez Navarro.

Don Máximo Rozalem, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por ausencia del de primera instancia.

Por el presente se cita á Pedro Ibañez Riquelme, Guarda que ha sido del Monte del Pardo, cuartel de Casquemada, cuyo actual paradero se ignora á fin de que dentro del termino de 10 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito, con objeto de hacerle un requerimiento acordado en la causa criminal que con otros se le sigue por lesiones y pieza de embargo; previéndole que de no hacerlo, se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Diciembre de 1873.—Máximo Rozalem.—Por mandado de su señoria, Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En nombre de la Nacion, D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Maximiana Cerro y Espinosa, natural de Granátula, ambulante, de 46 años de edad; Pedro Romero y Carrasco, vecino de Lucena, provincia de Córdoba, de 24 años; Manuel Avellan Castillo, natural de Siruela, provincia de Badajoz, ambulante, de 25 años; Antonio Nieto y Reyes, vecino que ha sido de Quintanar de la Orden, de 40 años; Juan Martinez Blanco, natural de Sisante, provincia de Cuenca, ambulante, de 22 años; Sebastian Herraiz y Paños, natural de Sisante, vecino que ha sido de Huete, provincia de Cuenca, de 32 años; Martin Pareja y Avellan, natural de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real, de 16 años de edad; Josefa Martinez y Cambronera, vecina de Lucena, provincia de Córdoba, de 31 años; Maria Blanco Soriano, natural de Sisante, provincia de Cuenca, ambulante, pordiosera, de 40 años; Manuela Avellan y Zalve, vecina de la Roda, provincia de Albacete, de 17 años; Antonia Seché y Camacho, ambulante, de 24 años de edad; Juliana Pareja Avellan, vecina de Alcázar de San Juan, de 15 años; Teresa Cerbian y Tébar, natural de Sisante, ambulante, de 34 años de edad; Melchora Tello Herrero, vecina de Sigüenza, de 40 años; Maria Cruz Soriano y Fernandez, de 35 años, natural de Carbonero del Mayor, ambulante; Prudencia Calleja y Rello, vecina de Toledo, de 28 años de edad; Antonia Arnal y Vera, vecina que ha sido de Madrid, calle del Oso, núm. 15, de 35 años de edad, para que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado á fin de hacerles saber el motivo por que se hallan procesados, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado por hurto.

Dado en Chinchon á 20 de Diciembre de 1873.—Juan Rodriguez.—P. D. de su señoria, Bonifacio Merino.